

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 617.  
**Dirección general de obras públicas, comercio y minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

Pre-supuesto anual.

Pesetas.

Los Visos, con Arancel de 3 miriámetros.	565
El Límite, con Arancel de 2 miriámetros.	19

584

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas, en dine-

ro, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.  
—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Los Visos y El Límite, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 526.

**Administración económica de la provincia de Córdoba.**

Relación que espresa el tanto por ciento que en concepto de Arbitrio municipal, han impuesto los Ayuntamientos de esta provincia, sobre el valor de las cédulas personales, respectivas al año económico de 1879-80.

Adamúz.	15 por 100.
Aguilar,	15 id.
Alcaracejos,	ninguno.
Almodóvar,	id.
Añora,	id.
Almedinilla,	10 por 100.
Baena,	15 id.
Belalcázar,	ninguno.
Belmez,	10 por 100.
Benamejí,	10 id.
Blazquez,	10 id.
Bujalance,	10 id.
Córdoba,	10 id.
Cabra,	15 id.
Cañete,	ninguno.
Carcabuey,	15 por 100.
Carlota,	15 id.
Carpio,	10 id.
Castro del Rio,	10 id.
Conquista,	ninguno.
Doña Mencía,	id.
Dos Torres,	id.
Encinas Reales,	15 por 100.
Espejo,	ninguno.
Espiel,	id.
Fernan-Nuñez,	id.
Fuente la Lancha,	id.
Fuente Obejuna,	15 por 100.
Fuente Tojar,	ninguno.
Fuente Palmera,	15 por 100.
Granjuela,	10 por 100.
Guadalcazar,	ninguno.
Guijo,	id.
Hinojosa,	id.

Hornachuelos,	10 por 100.
Lucena,	15 por 100.
Luque,	15 id.
Montalvan,	ninguno.
Montemayor,	id.
Montilla,	id.
Montoro,	id.
Monturque,	10 por 100.
Nueva-Carteya,	ninguno.
Obejo,	id.
Palenciana,	15 por 100.
Palma,	ninguno.
Pedro Abad,	15 por 100.
Pedroche,	ninguno.
Posadas,	id.
Pozoblanco,	id.
Priego,	10 por 100.
Puente Genil,	15 id.
Rambla,	10 id.
Rute,	5 id.
San Sebastián,	ninguno.
Santaella,	15 por 100.
Santa Eufemia,	10 id.
Torrecampo,	ninguno.
Valenzuela,	id.
Valsequillo,	id.
Victoria,	15 por 100.
Villa del Rio,	ninguno.
Villafraña,	id.
Villaharta,	id.
Villanueva de Córdoba,	10 por 100.
Villanueva del Duque,	ninguno.
Villanueva del Rey,	10 por 100.
Villaviciosa,	ninguno.
Villaralto,	id.
Viso,	id.
Iznajar,	10 por 100.
Zuheros,	ninguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.  
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 622.

### Alcaldía constitucional de Aguilar.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en el mes de Julio próximo anterior.

Sesion de 1.º de Julio.

En esta Sesión se constituyó el nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Idefonso Castillo y Parejo: se procede á la eleccion de Tenientes Alcaldes, siendo nombrados por unanimidad los Señores D. Francisco de Asis Franco, primer teniente; D. Joaquin de Toro y Castilla, 2.º; Don Aurelio Fernandez Abango, 3.º y D. Manuel Garcia Lopez, 4.º

En igual forma se nombraron Síndicos á los señores D. José Belmonte y Luque y D. Juan Arjona Prieto; y se señalaron los jueves de cada semana, y hora de las nueve de su mañana, para la celebracion de Sesiones ordinarias.

Sesion de 3 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda:

1.º Quedar enterado del nombramiento hecho por el Sr. Alcalde á favor de D. Diego Cuenca, para Alcalde pedáneo de la Aldea de Zapateros.

2.º Nombrar cuatro comisiones permanentes: 1.ª de presupuestos, arbitrios y cuentas; 2.ª de obras públicas, policía urbana y rural; 3.ª de Instrucción pública, beneficencia y Pósitos; y 4.ª de guerra y fiestas.

3.º Nombrar Regidor interventor á D. Juan Arjona Prieto.

4.º Dividir la poblacion y su término en cuatro distritos ó cuarteles, encargándose de cada uno de ellos un Sr. Teniente Alcalde.

5.º Proceder con las solemnidades de la ley al sorteo y eleccion de la Junta municipal ó Asamblea de Asociados.

6.º Quedar enterado del balance y arqueo de los fondos municipales.

7.º Quedar así mismo enterado de la memoria explicativa del estado financiero en que se halla esta municipalidad, formada por el Secretario de la misma, y consignar un voto de gracia á este funcionario por el celo, exactitud y laboriosidad que ha desplegado en un trabajo de tan marcado interés para la Corporacion.

8.º Confirmar en sus puestos á todos los empleados y dependientes del municipio; y que se proceda á la renovacion de la fianza del Depositario municipal.

9.º Dar un voto de gracia al Alcalde saliente D. Rafael Moreno y Claveria, por el interés que ha mostrado en los asuntos generales de

esta localidad durante la época de su mando.

10. Librar contra el capítulo de imprevistos del presupuesto vigente 886 pesetas, á favor del Procurador de este Juzgado, D. José Belmonte para el completo pago de las costas causadas en el pleito seguido por este Ayuntamiento, sobre propiedad de aguas, contra el Sr. Conde de Zamora.

11. Autorizar al 4.º teniente Alcalde D. Manuel Garcia Lopez, para que presida los exámenes de las Escuelas municipales de la Aldea de Zapateros.

Sesion de 10 de Julio.

Se acordó por el Ayuntamiento:

1.º Conceder á Manuel Baena Gimenez la vecindad, accediendo á su solicitud.

2.º Librar contra el capítulo de imprevistos cincuenta y dos pesetas, importe de los costos causados en la reparacion del nuevo local y traslacion de la escuela que desempeña Doña Ana Romero.

3.º Dejar libre y expedita la via pública, levantando los marmolillos que impiden el paso de carruages en las calles Moralejo 1.º, Sardina, Cármen, Carrera y Moreno.

4.º Quedar enterado de la resolucion tomada en 30 de Junio último, por la Direccion general de contribuciones respecto á los amillaramientos y repartos de esta ciudad.

5.º Consignar el Jueves de la semana próxima para la celebracion de la subasta de los asientos de plaza en la Aldea de Zapateros.

6.º Quedar enterado de la gracia de escusion temporal concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 29 de Junio último, á Doña Maria del Cármen Molero, para sus nuevas plantaciones de olivar.

7.º Quedar igualmente enterado de otra orden del Sr. Gobernador fecha 30 de Junio, otorgando igual beneficio á las nuevas plantaciones de olivar de Doña Antigua Carrillo y Melero.

8.º Quedar asimismo enterado de dicha orden del Sr. Gobernador fecha 30 de Junio, que concede la citada escusion temporal para las nuevas plantaciones de olivar de D. Antonio Ariza.

9.º Y por último: quedar enterado de otra superior orden fecha 30 del mismo Junio, por la que el Sr. Gobernador concede igual beneficio á D. Ramon de la Cámara y Garcia para sus nuevas plantaciones de olivar.

Sesion de 17 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda:

1.º Autorizar á los Sres. Alcalde y Síndico para que asistidos del Secretario de la Corporacion, formalicen el acta administrativa de

obligacion y fianza que han de otorgar D. Francisco Calvo de Leon y sus fiadores, como garantía de la Depositaria y recaudacion de fondos municipales que desempeña.

2.º Nombrar una Comision de Sres. Concejales, que presidida del segundo Teniente de Alcalde, tendrá el carácter de Junta administrativa del Pósito, y se dedicará sin levantar mano á hacer efectivos los créditos pertenecientes á dicho establecimiento.

3.º Nombrar la Junta inspectora de esta hijuela de Expósitos, cumpliendo lo ordenado por la Excelentísima Diputacion provincial.

4.º Aprobar el pliego de condiciones formado por la Comision del ramo para la subasta de la conservacion del empedrado de varias calles de esta ciudad; y designar el Jueves 31 del corriente para la celebracion de dicha subasta.

5.º Aprobar el remate de los arbitrios impuestos sobre la plaza de Zapateros á favor del mejor postor Julian Estrada y Cortés.

6.º Desestimar la reclamacion de agravio producida por Félix Gimenez Varo, sobre el repartimiento de consumos de 1874 á 75.

Sesion de 24 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda:

1.º Acceder á la solicitud de varios vecinos de la calle Sardina, y que se sustituya el nombre de la misma con el de «Calle de Mercaderes.»

2.º Que pase á informe de la Comision de policía urbana y rural la instancia producida por José Maria y Juan Ruiz, sobre aprovechamiento de sobrantes de aguas públicas.

3.º Acceder á lo solicitado por Ambrosio Ruiz Valle, y que el señor Alcalde lleve á cumplido efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos de 13 de Marzo de 1875, sobre una reclamacion del mismo.

4.º Que se libre contra el capítulo de imprevistos 48 pesetas 38 céntimos, importe del valor y hechura de los pantalones de dril hechos para la Guardia municipal.

Sesion de 31 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda:

1.º Denegar una instancia producida por Manuel Cobos Carisqueta, y disponiendo que las especies de consumo que devengan adendo sean introducidas por las calles marcadas por la Administracion, á fin de evitar defraudaciones.

2.º Que pase á informe de la Junta local de primera enseñanza una solicitud de D. Isidoro Aragon Urbano, profesor de Instrucción primaria.

3.º Que la muralla de contencion para la esplanada de la Fuente de las Piedras se construya por cuenta de los fondos municipales, en la forma que el estado de los mismos lo permita.

4.º Aprobar la mocion presentada por el 4.º teniente de Alcalde D. Manuel Garcia Lopez, declarando oficialmente vecino de esta ciudad, á D. Juan Bautista Burgos, con arreglo á el art. 15 de la ley municipal vigente.

Aguilar 1.º de Octubre de 1879.  
José Maria Moreno, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento

el precedente extracto en sesion de 9 de Octubre, acordando se remita al Sr. Gobernador para la insercion en el «Boletín oficial».

Aguilar 11 de Octubre de 1879.  
— José Maria Moreno, Secretario.  
— V.º B.º, El Alcalde, Idefonso del Castillo.

## JUZGADOS.

Núm. 635.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos civiles seguidos por el «Banco Hipotecario de España,» con doña Antonia Curado y Lobo, se sacan nuevamente á subasta tres fincas, denominadas «Las Cuarenta, Estacada grande y Cortijo del Vado de los Bueyes,» situadas en término de Lucena, partido de los Jarales y los Montes de San Miguel, provincia de Córdoba; cuya subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de Lucena, tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, bajo las siguientes Condiciones.

1.ª El precio en que han sido retasadas dichas fincas, y por que salen á subasta, es el de 23.343 pesetas setenta y cinco céntimos la denominada «Las Cuarenta,» 24.187 pesetas 50 céntimos «Estacada grande» y 117.000 pesetas el «Cortijo del Vado de los Bueyes.»

2.ª Las tres citadas fincas se subastarán en un solo acto; pero podrán hacerse posturas á cada una de ellas, separadas y especialmente.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de la finca á que se refieran.

4.ª Para tomar parte en la subasta de las dos primeras, depositarán previamente los licitadores 1000 pesetas en efectivo en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber hecho este depósito en la Caja general, por medio del correspondiente resguardo; y para la finca «Cortijo del Vado de los Bueyes» se hará en igual forma un depósito de 2000 pesetas.

5.ª En el caso de resultar dos posturas iguales sobre una misma finca, hechas una en Madrid y otra en Lucena, el Banco Hipotecario tendrá el derecho de eleccion entre los licitadores, devolviendo el depósito á aquel cuya postura no fuere admitida.

6.ª El pago del precio, una vez aprobada la subasta, ha de hacerse al contado dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion.

Madrid 6 de Octubre de 1879.  
— El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. — V.º B.º, Ldo. Rico.



ción de la escuela de niñas de Fuente Tojar, y á la plaza de auxiliar de la de niños de Villanueva, y manifestarle que para las vacantes anunciadas por traslación no ha habido solicitudes.

Mandar á la aprobacion del expresado centro el itinerario de la visita que ha de practicar el Inspector en las dos temporadas del presente año económico; y con informe favorable las solicitudes, en pretension de licencia de la maestra de la 2.ª escuela de niñas de Carcabuey y de la de Peñarroya.

Recurrir al Excmo. Sr. Gobernador para que ordene al Alcalde del Viso satisfaga el Ayuntamiento á D. Márcos Caballero los atrasos que se le adeudan, en virtud á hallar conformes los justificantes que se le exigieron; que proceda contra el de Santa Eufemia por no querer facilitar casa para los maestros y por el abandono en que tiene las atenciones de 1.ª enseñanza; y remitir á la referida autoridad las cuentas de los habilitados de Bujalance y Espiel.

Pasar al mismo Sr. Gobernador una instancia de Doña Francisca de P. Alonso, pidiendo que el Ayuntamiento de Montoro la abone cierta cantidad que la adeuda por alquiler de un local de su propiedad, en que estuvo establecida una clase de niñas; la renuncia que presenta el habilitado de los maestros de la circunscripción de Lucena, proponiéndole para que nombre accidentalmente para dicho cargo á Don Antonio Valcarcel, y remitirle un nuevo recibo que manda el maestro de Pozoblanco Don Eusebio Fraola.

Pedir al habilitado de Pozoblanco un estado de las cantidades que se adeudan á los maestros de Santa Eufemia.

Preguntar al Alcalde de Hornachuelos si se ha presentado el maestro interino de S. Calixto: al de Villaviciosa si ha procurado casa al maestro; y prevenir al de Adamúz que inmediatamente se hagan los reparos necesarios en el local de la escuela de niños.

Decir al de Fuente-Obejuna se rectifique la fecha en que se encargó de la escuela incompleta de Ojeuelos bajos el maestro interino.

Nombrar los médicos que han de reconocer á la maestra del Carpío Doña Teresa Galan, que pretende instruir expediente de sustitucion por imposibilidad física.

Estar á lo acordado sobre resultados de exámenes en vista del certificado de los celebrados en las escuelas de Fernan-Nuñez.

Remitir á D. Esteban Lafuente unos documentos que manda el presidente de la Junta provincial de Zaragoza; y decirle esté á lo dispuesto en la circular que se publi-

có sobre adquisicion de pizarras de piedra.

Llamar la atencion del Sr. Administrador económico sobre el lamentable atraso que en el percibo de sus haberes sufren los maestros del Carpío.

Decir al Alcalde de Palma del Rio que D. Eugenio Santos Verdás necesita sufrir el exámen de aptitud que determina la regla 5.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870 para aspirar por concurso á la escuela incompleta de «Pedro Diaz», y que para dicha escuela se consigne lo respectivo á material.

Dar las gracias al Presidente de la Diputacion provincial de Madrid por el ejemplar que remite del escalafon de los maestros de aquella provincia; y considerar comprendida á la maestra de Puente-Genil Doña Dolores Casas en el caso 5.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Pedir algunas más aclaraciones al Alcalde de Villaviciosa sobre la indemnizacion de retribuciones á la maestra Doña Francisca Moreno.

Prevenir al de Blazquez procure cumplir á la brevedad posible lo que se le tiene ordenado, respectivo al pago de los atrasos que por retribuciones se adeudan al maestro.

Con lo que terminó la sesion. = P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

## ANUNCIOS.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encar-

nado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir al pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

**Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**A la Guardia civil.**

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.**

Imprenta del Diario de Córdoba